



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0303-2020-DRS-OEERHH - R.P.



Resolución Administrativa

Puno, 26 de Octubre del 2020



VISTO: El expediente, de fecha 21 de setiembre del 2020, que contiene la solicitud presentada por Don: **Julio Jesús CHOQUE SARMIENTO**, trabajador de la Dirección Regional de Salud Puno, solicitando el pago del Reintegro de los montos dejados de percibir desde la entrada en vigencia del Artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el pago de los intereses legales devengados por el incompleto pago de dicha bonificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 2° Inc. 20) ampara el derecho de petición en concordancia con el Art. 117° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General por lo que es derecho de los administrados recibir una respuesta motivada y debidamente fundamentada a sus pretensiones, este derecho implica la obligación de dar a la interesada una respuesta por escrito dentro del plazo legal a sus pretensiones.

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, de la Ley Anual del Presupuesto del sector Público para 1991, establece expresamente: Otorgar al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad al inciso b) del artículo 53° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en cuanto a la determinación de la Bonificación Diferencial, dispuesto por el artículo 184° de la Ley N° 25303, se establece que la referida bonificación se otorga conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, que establece expresamente señalado, que las bonificaciones y de más conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán CALCULADOS en función a la Remuneración Total Permanente, a que se refiere el inciso a) del artículo 8° del decreto supremo N° 051-91-PCM, que señala que la Remuneración Total Permanente es aquella, cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general a todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, así también teniendo en cuenta la solicitud formulada por el recurrente, es de aplicación a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia Que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el Crédito Presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

26 OCT 2020

Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR



//..

de Presupuesto Publico”, por tanto la solicitud formulada por el recurrente no cuenta con el sustento presupuestal. Así mismo es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6° del citado Decreto de Urgencia, “PROHIBASE en las entidades del nivel del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Publico; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la Republica; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.” En tal virtud la petición del recurrente implica ingreso pecuniario adicional, que genera mayor egreso económico al Estado Nacional, y contraviene lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia, Que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2020”, por lo tanto deviene en improcedente la petición del administrado;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes Nros. 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 -2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno;

Estando a lo informado por la Unidad de Registro y Escalafón de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y el visto bueno de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE: la petición de Don: Julio Jesús CHOQUE SARMIENTO, trabajador Nombrado con Cargo de Asistente Administrativo, Nivel Remunerativo SPF, de la Dirección Regional de Salud Puno, referente a su solicitud del pago íntegro de la Bonificación Diferencial, establecida por el Art° 184° del Decreto Ley N° 25303, en el monto correspondiente al 30% de la Remuneración Total, pago de devengados e intereses legales generados desde el 1° de enero de 1991, fecha de vigencia del Art.º 184° del Decreto Ley 25303.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes con arreglo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES: DIRECCION GENERAL CAPACITACION SERUMS CONTROL ASISTENCIA LEGALJO REMUNERACIONES INTERESADO PAGINA WEB OTRUS REDESS DIRECCION EJECUTIVA FECHA:

Abog. Jaime Pastor Uriarte Velazco DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO CAP. 3636

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO CERTIFICO: que el presente documento es "COPIA FIEL DEL ORIGINAL" 26 OCT 2020 Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe FEDATARIO TITULAR